



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO**

**Jr. Yurimaguas N° 340 - Telf. 52 2568**



**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 107-2021-MDBSH**

La Banda de Shilcayo, 13 de abril de 2021

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO.**

**VISTO:**

La solicitud de nulidad formulada por el contratista ejecutor CONSORCIO SHILCAYO LEVEAU, en su Carta N° 010-2021-CSHL; el Informe N° 151-2021/CSS-DEPIyEO/GO-MDBSH, el Informe Legal contenido en el Oficio N° 120-2021/MPM, y el Informe N° 224-MDBSH-GO-2021.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo, al amparo del artículo II, Título Preliminar de la Ley N° 29792, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el 29/08/2017, la Municipalidad Distrital de la Banda del Shilcayo (en adelante la MDBSH) y el CONSORCIO SHILCAYO LEVEAU, suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra N° 038-2017-MDBSH, para la ejecución de la Obra "Mejoramiento de la Infraestructura Vial Urbana del Jr. Cabo Alberto Leveau C-02 al C-06, Jr. Ramón Castilla C- 02 y C-03, Psje. Leoncio Prado C-01, Jr. Túpac Amaru C- 01 a la C-03 y Psje. Leonel Pasanando C-01, Distrito de La Banda de Shilcayo, Prov. San Martín – San Martín", con Código SNIP N° 320274, con un plazo de ejecución de 180 días calendarios.

Que, el 13/03/2019, mediante el quinto acuerdo contenido en el Acta de Conciliación con Acuerdo Total N° 034-2019, ante el Centro de Conciliación "Gonzaga Salazar", el Contratista Ejecutor CONSORCIO SHILCAYO LEVEAU comunica a la MDBSH, la variación de su domicilio común, vigente desde dicha fecha, al Jr. Raimondy N° 572, Distrito de Tarapoto, Provincia y Departamento de San Martín, indicado que a dicho domicilio se deberán realizar todas las notificaciones relacionadas a la ejecución de la obra.

Que, luego de una serie de ampliaciones y suspensiones del plazo contractual, el 07/07/2019, mediante Asiento N° 233, del Cuaderno de Obra, el referido contratista comunica a la Supervisión la culminación de la Obra.

Que, el 17/05/2019, mediante Resolución de Alcaldía N° 232-2019-MDBSH, se designa a un primer Comité de Recepción de Obras.

Que, el 30/05/2019, el Comité de Recepción de Obras y el Contratista, suscriben el Acta de Observaciones a la recepción de la obra.

Que, el 09/07/2019, mediante Asiento N° 250, el Supervisor de la Obra otorga su conformidad al levantamiento de observaciones.

Que, el 11/07/2019, mediante Carta N° 096-MDBSH-2019, la MDBSH notifica al Contratista el inicio de los trabajos de verificación del levantamiento de las observaciones formuladas, y la firma del acta correspondiente, para el 15/07/2019, a las 08:30 am.

Que, el 15/07/2019, la Presidencia del Comité de Recepción, proyecta un Acta de Recepción de la Obra, la misma que no ha sido suscrita por el Contratista Ejecutor CONSORCIO SHILCAYO LEVEAU, ni por un Miembro



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N° 340 - Telf. 52 2568



del Comité de Recepción de Obra (por la Ing. Hortencia Angulo Flores), ni por el Jefe de la Supervisión en condición de Asesor Técnico del Comité de Recepción de Obra.

Que, el 02/08/2019, la MDBSH, mediante Carta N° 112-MDBSH-2019 y Carta N° 113-MDBSH-2019, notifica a la Supervisión y al Contratista Ejecutor CONSORCIO SHILCAYO LEVEAU, que el día lunes 05 del presente a horas 11:30, se firmará el Acta de Recepción de Obra y verificación de los trabajos ejecutados en la obra.

Que, el 06/08/2019, mediante Carta N° 074-2019-CSHL, el Contratista Ejecutor CONSORCIO SHILCAYO LEVEAU comunica a la MDBSH, que conforme al artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, da por consentida y entrega la obra.

Que, el 06/08/2019, mediante Asiento N° 251 del Cuaderno de Obra, el Contratista Ejecutor CONSORCIO SHILCAYO LEVEAU manifiesta que la obra se encuentra recepcionada, en mérito de la doctrina especializada y que ha operado la recepción tácita por silencio de la Entidad.

Que, el 04/03/2020, mediante Carta N° 002-2020-CSHL, el Contratista Ejecutor CONSORCIO SHILCAYO LEVEAU presenta la Liquidación de la Obra.

Que, el 22/07/2020, mediante Carta N° 007-2020-CSHL, el Contratista Ejecutor CONSORCIO SHILCAYO LEVEAU, comunica el consentimiento de la Liquidación de la obra y solicita devolución de la carta fianza de fiel cumplimiento y el pago del saldo a su favor, la misma que es reiterada mediante Carta N° 008 y 009-2020-CSHL.

Que, mediante Cartas N° 008 y 009-MDBSH-2021-GDUR, con fechas 29/01/21 y 02/02/21 respectivamente, la MDBSH, notifica notarialmente al Contratista Ejecutor CONSORCIO SHILCAYO LEVEAU, la devolución de la liquidación de obra por cuanto no ha existido recepción de la obra y no se ha iniciado computo de plazo alguno para la presentación de la liquidación de la obra y exhorta al Contratista a realizar las coordinaciones para proceder a la entrega - recepción formal y legal de la obra, en un plazo máximo de 15 días calendario, bajo apercibimiento de resolverse el contrato.

Que, mediante Cartas N° 32 y 33-MDBSH-2021-GO, con fechas 19/02/21 y 27/02/21 respectivamente, la MDBSH notifica notarialmente al Contratista Ejecutor CONSORCIO SHILCAYO LEVEAU, la reiteración del cumplimiento de su obligación contractual de entregar - mediante la suscripción de la respectiva acta de recepción - la obra, en un plazo de 15 días calendario, bajo apercibimiento de resolverse el contrato.

Que, el 03/03/2021, mediante Carta N° 035-MDBSH-2021-GO, la MDBSH, notifica al CONSORCIO SHILCAYO LEVEAU, la Resolución Gerencial N° 013-2021-GO-MDBSH, mediante la cual se reestructura el Comité de Recepción de la Obra.

Que, el 16/03/2021, el Comité Reestructurado de Recepción de Obras, mediante Informe N° 001-2021-CRRO-RG013-2021-GO-MDBSH, informa que el 11/03/2021, a requerimiento de la MDBSH, el Contratista Ejecutor y el Comité Reestructurado de Recepción de Obra, realizaron el recorrido de la obra juntamente con el Representante Legal del Contratista Ejecutor, Ing. Rusbel Ferry Castro - adjunta panel fotográfico - y que habiendo concluido en horas de la tarde, acordaron para el día 12/03/2021, la elaboración y suscripción del acta que correspondiere (sea acta de recepción o acta de discrepancias para elevar al Titular), sin embargo, hasta la fecha el Contratista Ejecutor no se apersonó a concluir el acto de la entrega de la Obra, por lo que nuevamente quedó frustrada dicha actuación.

Que, el 18/03/2021, mediante Carta N° 010-2021-CSHL, el CONSORCIO SHILCAYO LEVEAU, solicita la nulidad de la Carta N° 009-MDBSH-2021-GDUR, la Resolución Gerencial N° 013-2021-GO-MDBSH, manifestando que la Obra ya se encuentra recepcionada y que la liquidación se encuentra consentida.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N°340 - Telf. 52 2568



Que, el Contrato de Ejecución de Obra N° 038-2017-MDBSH, deriva de la Licitación Pública N° 001-2017-MDBSH/CE, el mismo que fue convocado el 06/06/2017, por lo que resulta aplicable al presente caso, lo establecido en la Ley N° 30225, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

Que, respecto a la recepción y liquidación de la obra, el artículo 178 del Reglamento establece que, una vez culminada la ejecución de una obra, esta debe ser entregada por el Contratista y recibida por la Entidad, el cual concordado con el primer párrafo del artículo 179 del mismo texto legal, señala que el contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra.

Que, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, en su Opinión N° 190-2017/DTN, ha clarificado que es obligación del contratista entregar la obra, y esta ser recepcionada por la Entidad, concluyendo textualmente que, "A efectos de iniciar el procedimiento de liquidación de la obra era necesario que, previamente, la Entidad hubiera efectuado la recepción de la misma; en consecuencia, no era posible proceder con la liquidación del contrato en aquellos casos en los que no se hubiera suscrito el acta de recepción de obra de forma previa"; si bien la referida Opinión tiene como sustento legal a los artículos 210 y 211 del anterior Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, se puede verificar que la fórmula legal es la misma que ha sido recogido en los artículos 178 y 179 del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, por lo que dicho criterio interpretativo es perfectamente aplicable al presente caso.

Que, conforme a lo establecido en la citada base legal, la misma que es concordante con los criterios interpretativos del OSCE, se tiene que, (i) el cumplir con la entrega de la obra, y suscribir la correspondiente acta, es una obligación del Contratista Ejecutor, y (ii) los plazos para la presentación de la liquidación de la obra inician su cómputo, una vez que la obra haya sido entregada, la cual se acredita con la respectiva acta de recepción de obra.

Que, conforme a todos los actuados, se evidencia que, el Contratista Ejecutor CONSORCIO SHILCAYO LEVEAU no efectuado entrega formal y legal de la Obra, en cuanto no ha suscrito ninguna acta de entrega y/o recepción de la referida obra; argumenta que, ante el silencio de la Entidad, operó la recepción tácita de la misma, y que, en consecuencia, procedió a la presentación de la Liquidación de la obra, y que, a su vez ésta también se encuentra consentida.

Que, que la normativa que regula las contrataciones estatales aplicables al presente caso, en ningún extremo ha previsto la posibilidad de una recepción tácita de las obras, por lo que no existe sustento legal para tal afirmación; de otro lado, si bien la normativa si ha prevista el consentimiento tácito de la Liquidación de la Obra presentada por el contratista después de transcurridos los 60 días calendarios posteriores a su presentación ante el silencio de la Entidad, dicho argumento no resulta aplicable al presente caso, por cuanto, no existe el cumplimiento de la condición previa y que activa dicho procedimiento: la entrega de la obra por parte del Contratista; en tal sentido, no existe fecha cierta e indubitable desde la cual se inicie el cómputo del plazo para la presentación de la liquidación, ni mucho menos, para que esta resulte consentida por aprobación tácita.

Que, de los actuados se evidencia que si bien, existieron actuaciones previas que pudieron lugar a una entrega formal y legal de la obra hasta en 2 oportunidades, estas no fueron culminadas con la suscripción del acta de recepción, o en su defecto, con la suscripción del acta de discrepancias, conforme lo preve el artículo 178 del Reglamento y así se pudiera elevar al Titular de la Entidad: (i) el 15/07/2019, la Presidencia del Comité de Recepción proyecta un Acta de Recepción de la Obra, la misma que no ha sido suscrita por el Contratista Ejecutor CONSORCIO SHILCAYO LEVEAU, ni por un Miembro del Comité de Recepción de Obra (por la Ing. Hortencia Angulo Flores), ni por el Jefe de la Supervisión en su condición de Asesor Técnico del Comité de



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N°340 - Telf. 52 2568



Recepción de Obra; frente a esta circunstancia, el Contratista Ejecutor, en vez de proceder a la suscripción de un acta de discrepancias conforme a lo previsto en la normativa, se limitó a discutir cartularmente la incorporación de vicios ocultos en la recepción, cuando bien pudo incorporar dicha discrepancia en el acta, y suscribir la misma, para que sea elevada al Titular de la MDBSH; esta acta, al no contar con la firma del Contratista Ejecutor ni ser suscrita por el Comité de Recepción como Órgano Colegiado, no tiene ningún valor legal más que solo ser una prueba de la existencia de acciones preliminares a la entrega de la obra; (ii) el 11/03/2021, a requerimiento de la MDBSH, el Contratista Ejecutor y el Comité de Recepción reestructurado, hicieron el recorrido de la obra para la recepción de la obra, quedando para el día 12/03/2021, la elaboración y suscripción del acta que correspondiere (sea acta de recepción o acta de discrepancias para elevar al Titular), sin embargo, hasta la fecha el Contratista Ejecutor no se apersonó a concluir el acto de la entrega de la Obra, por lo que nuevamente quedó frustrada dicha actuación; nuevamente, el Contratista Ejecutor se limita a discutir cartularmente la validez de la convocatoria a la entrega de la obra y de la reestructuración del Comité de Recepción.

Que, del artículo 178 del Reglamento, se desprende que se ha prescrito únicamente 02 formas de actuación posible ante la recepción de la obra: (i) la recepción de la obra, una vez superadas las observaciones a que hubiera lugar, (ii) la suscripción de un acta de discrepancias para su elevación al Titular de la Entidad, en todos los demás casos en que el Comité de Recepción y el Contratista Ejecutor no estuvieran de acuerdo en los términos de la recepción de la obra. Como se desprende de los actuados, el Contratista Ejecutor ni suscribió el acta de recepción de obra según los términos propuestos por el Comité de Recepción, ni tampoco suscribió acta alguna en el que hubiera dejado constancia de sus discrepancias para así poder elevarlo al Titular, imposibilitando la continuidad de los procedimientos previstos en la normativa.

Que, conforme a lo previsto en el artículo 178 del Reglamento, concordado con la Opinión N° 190-2017/DTN, una de las obligaciones del Contratista Ejecutor, es la entrega de la obra a la Entidad, o en su defecto, suscribir la correspondiente acta de discrepancias para elevarlo al Titular de la Entidad, la MDBSH, mediante Cartas N° 008 y 009-MDBSH-2021-GDUR, con fechas 29/01/21 y 02/02/21 respectivamente, notificó notarialmente al Contratista Ejecutor CONSORCIO SHILCAYO LEVEAU – además de efectuar la devolución de la liquidación de obra - a realizar la coordinaciones para proceder a la entrega recepción formal y legal de la obra, en un plazo máximo de 15 días calendarios, bajo apercibimiento de resolverse el contrato.

Que, adicionalmente al requerimiento contenido en las Cartas N° 008 y 009-MDBSH-2021-GDUR, nuevamente la MDBSH, mediante Cartas N° 32 y 33 - MDBSH-2021-GO, con fechas 19/02/21 y 27/02/21, notificó notarialmente al Contratista Ejecutor CONSORCIO SHILCAYO LEVEAU, la reiteración del cumplimiento de su obligación contractual de entregar la obra, en un plazo de 15 días calendarios, bajo apercibimiento de resolverse el contrato.

Que, a la fecha han vencido con exceso los 15 días calendarios otorgados al Contratista Ejecutor CONSORCIO SHILCAYO LEVEAU, computados desde la fecha de su notificación notarial, sin que éste haya cumplido con el requerimiento reiterado de efectuar la entrega de la obra, con el claro apercibimiento de resolverse el contrato.

Que, la cláusula decimo sexta del Contrato de Ejecución de Obra N° 038 – 2017 – MDBSH, refiere que cualquiera de las Partes puede resolver el Contrato, para lo cual deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 136 y 177 del Reglamento.

Que, el artículo 136 del Reglamento establece que, si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerirlo mediante carta notarial para que las ejecute en un plazo no mayor a 15 días en el caso de obras; si vencido dicho plazo y el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato, quedando éste resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N°340 - Telf. 52 2568



Que, el artículo 177 del Reglamento precisa que: (i) la resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible; (ii) se debe indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de 2 días, donde las Partes y el Supervisor se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se levanta un acta detallando los avances de obra realmente ejecutados, y el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra; alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal; (iii) la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a su liquidación, en la que se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan, (iv) los gastos incurridos en la tramitación de la resolución del contrato, como los notariales, de inventario y otros, son de cargo de la parte que incurrió en la causal de resolución, y (v) en caso surgiese de controversia sobre la resolución del contrato, cualquiera de las partes puede recurrir a conciliación o arbitraje, dentro de los 30 días hábiles siguientes de la notificación de la resolución, vencido el cual la resolución del contrato queda consentida.

Que, como se desprende de los actuados, el contratista ejecutor CONSORCIO SHILCAYO LEVEAU, no ha cumplido con su obligación de entregar la obra a la MDBSH, no habiendo suscrito acta alguna sobre el particular a pesar de habersele requerido de manera reiterada por conducto notarial, conforme al procedimiento establecido en el artículo 136 del Reglamento, persiste a la fecha dicho incumplimiento, no obstante haber vencido en exceso los 15 días calendarios otorgados y computados desde su notificación, por lo que corresponde resolver el contrato, y proceder conforme a lo establecido en el artículo 177 del Reglamento.

Que, mediante Carta N° 010-2021-CSHL, el Contratista Ejecutor CONSORCIO SHILCAYO LEVEAU, solicita la nulidad de la Carta N° 009-MDBSH-2021-GDUR y de la Resolución Gerencial N° 013-2021-GO-MDBSH, manifestando que la Obra ya se encuentra recepcionada y que la liquidación se encuentra consentida, conforme a lo ya referido en su Carta N° 074-2019-CSHL, Carta N° 002-2020-CSHL, Carta N° 007-2020-CSHL, y Carta N° 010-2020-CSHL, e Informe N° 442-2020/CSS-SGOPP/GEDUR-MDBSH; sustenta su argumento en que los plazos previstos en el artículo 178 del Reglamento se han vencido sin que la Entidad haya emitido pronunciamiento, y que por lo tanto ha operado el consentimiento tácito de la recepción de la obra, y que además existe una verificación de la subsanación de las observaciones, por lo que no se puede realizar nuevamente una nueva verificación, máxime si la obra se encuentra en uso público por 568 días calendarios posteriores a la verificación de la subsanación.

Que, como ya se ha referido en los considerandos precedentes, el artículo 178 del Reglamento, así como toda la normativa que regula las contrataciones estatales aplicable al presente caso, en ningún extremo ha previsto la posibilidad de que una obra pública pueda ser recepcionada de manera tácita ante el silencio de la Entidad, por lo que este extremo de la solicitud de nulidad no tiene sustento legal válido, en tal sentido no resulta amparable.

Que, como ya se ha referido en los considerandos precedentes, la entrega de la obra es una obligación del Contratista, la misma que se acredita con la respectiva acta de recepción de obra, o en su defecto, con el acta de discrepancias para su elevación al Titular; en el presente caso, el Contratista Ejecutor CONSORCIO SHILCAYO LEVEAU, no acredita en ningún extremo de su solicitud, ni con sus Cartas e Informe referido, que ha suscrito algún acta de recepción de obra o acta de discrepancias conforme a lo requerido expresamente en el artículo 178 del Reglamento, por lo que este extremo de la solicitud de nulidad, tampoco tiene sustento legal válido, en tal sentido no resulta amparable.

Que, conforme a lo regulado en el artículo 178, por parte de la Entidad, los únicos competentes para formular observaciones, verificar su levantamiento y recepcionar la Obra, es el Comité de Recepción designado para tal fin; en igual orden de ideas, la entrega de la obra, es una obligación únicamente del Contratista Ejecutor; en ese sentido, en el presente caso, no existe ni acta de entrega o recepción, o en su defecto, acta de discrepancias, que haya sido suscrito por el Comité de Recepción como Órgano Colegiado, así como tampoco que haya sido



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N° 340 - Telf. 52 2568



suscrito por el Contratista Ejecutor CONSORCIO SHILCAYO LEVEAU, por lo que no existe documento legalmente válido que sustente y/o acredite que el levantamiento de observaciones fuese verificado y/o que la obra hubiese sido recepcionada, o en el peor de los casos, que se hubiese dejado constancias de las discrepancias de las Partes involucradas, en el acta respectiva para que se pueda proseguir con el procedimiento preestablecido en la normativa.

En tal sentido, y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

### SE RESUELVE :

**ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER** el Contrato de Ejecución de Obra N° 038-2017-MDBSH, para la ejecución de la Obra "Mejoramiento de la Infraestructura Vial Urbana del Jr. Cabo Alberto Leveau C-02 al C-06, Jr. Ramón Castilla C- 02 y C-03, Psje. Leoncio Prado C-01, Jr. Túpac Amaru C- 01 a la C-03 y Psje. Leonel Fasanando C-01, Distrito de La Banda de Shilcayo, Prov. San Martín - San Martín", con Código SNIP N° 320274, suscrito por la Municipalidad Distrital de la Banda del Shilcayo y el CONSORCIO SHILCAYO LEVEAU, en mérito a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR INFUNDADO** el pedido de nulidad de la Carta N° 009-MDBSH-2021-GDUR y la Resolución Gerencial N° 013-2021-GO-MDBSH, formulado por el CONSORCIO SHILCAYO LEVEAU, mediante su Carta N° 010-2021-CSHL, en mérito a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que el Comité de Recepción de Obra designado mediante Resolución Gerencial N° 013-2021-GO-MDBSH, efectúe la constatación física e inventario en el lugar de la Obra, intersección del Jr. Cabo Alberto Leveau Cuadra 2 con el Jr. San Martín, el séptimo día calendario siguiente a la notificación notarial de la presente Resolución, al CONSORCIO SHILCAYO LEVEAU, debiendo realizarse dicho acto en presencia de Notario o Juez de Paz del Distrito, debiéndose levantar el acta correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aplicable al presente caso.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a la Gerencia de Obras, dar cumplimiento a los demás aspectos establecidos en el artículo 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aplicable al presente caso, debiendo, sin carácter limitativo: (i) implementar la inmediata paralización de obra salvo que por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible; (ii) asumir bajo su responsabilidad la obra, debiendo proceder a su liquidación en la que se consignen y se hagan efectivas las penalidades que correspondan; y (iii) gestionar el reembolso de los gastos incurridos en la tramitación de la presente resolución del contrato, como los notariales, de inventario y otros, por parte del CONSORCIO SHILCAYO LEVEAU.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR** a la SECRETARIA GENERAL, efectúe la notificación de la presente Resolución, al CONSORCIO SHILCAYO LEVEAU, a TRUNX COMPANY SAC, a los miembros del Comité de Recepción de Obra designado mediante Resolución Gerencial N° 013-2021-GO-MDBSH, y a la Gerencia de Obras, para los fines de ley.

COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y REGÍSTRESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
LA BANDA DE SHILCAYO

José Augusto del Aguila García  
ALCALDE